

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 24 DEL AÑO 2026.

No. 4

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM 975.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM 976.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM 977.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 26**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 975

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM,
DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribución de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gasto de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cubico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persóna moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales. Las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Lo organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

4 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 24 DE ENERO DEL AÑO 2026

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	16,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,400.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	400.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
DERECHOS	76,620.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	16,000.00
Mercados	15,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	60,620.00
Alumbrado Público	120.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refréndos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,000.00
Sanitarios	3,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	205,054.00
Productos	205,054.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	100,000.00
Derivado de Bienes Muebles de Dominio Privado	100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	3,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	350.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	60,001.00
Aprovechamientos	60,001.00
Multas	60,000.00
Otros Aprovechamientos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	18,816,369.75
Participaciones	8,866,362.75
Fondo General de Participaciones	5,388,730.53
Fondo de Fomento Municipal	2,765,559.25
Fondo Municipal de Compensaciones	54,065.91

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	55,743.85
ISR sobre salarios	150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	79,261.12
Fondo de Fiscalización y Recaudación	311,976.99
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,074.41
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	22,250.69
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	5,700.00
Aportaciones	9,950,000.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	7,300,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,650,000.00
Convenios	7.00
Programas Federales	5.00
Programas Estatales	2.00
TOTAL	19,174,444.75

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social, sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Así mismo, se exceptúa lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. Tratándose de carreras de caballo se cobrará por el evento el 3% del total.
- III. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales; que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- V. Cuando no exista propietario;

- VI. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- VII. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- VIII. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- IX. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- X. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- XI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- XII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Concepto	Cuota en UMA
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	100.00	mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	30.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	60.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes (Rodada)	100.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 37. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Alumbrado público	10.00	Mensual

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	10.00	Evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Evento
III. Recolección de basura en eventos sociales (basura separada)	100.00	POR VIAJE

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales,	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m ²	100.00	Por evento
b) Reconstrucción m ²	100.00	Por evento
c) Ampliación m ²	100.00	Por evento
d) Pavimento	100.00	Por evento
e) Reparación	100.00	Por evento
f) Excavaciones	100.00	Por evento
g) Rellenos	100.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00	Por evento

Artículo 49. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

No.	GIRO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. COMERCIAL:			
a)	Tienda de abarrotes grande	1,000.00	800.00
b)	Tiendas de abarrotes medianas	800.00	600.00
c)	Tienda de abarrotes chica	600.00	500.00
d)	Papelería	1,000.00	500.00
e)	Ferretería	1,000.00	500.00
f)	Tiendas de materiales para construcción	15,000.00	12,000.00
g)	Farmacia	1,000.00	500.00
h)	Zapatería	800.00	600.00
i)	Boutiques	1,000.00	800.00
j)	Frutas y verduras	800.00	500.00
k)	Dulcerías	800.00	600.00
l)	Tienda de ropa	800.00	800.00
m)	Tienda de plásticos	500.00	400.00
n)	Pastelería	100.00	30.00
o)	Gasolinera	100,000.00	50,000.00
p)	Rosticería	100.00	40.00
q)	Ventas de autopartes	100.00	40.00
II. INDUSTRIAL:			
a)	Tortillerías	800.00	600.00
b)	Purificadora de agua	900.00	600.00
III. SERVICIOS:			
a)	Restaurantes	5,000.00	3,000.00
b)	Cenaduría	2,500.00	1,500.00
c)	Uso de suelo para antena de teléfono móvil	50,000.00	12,000.00
d)	Veterinaria	2,500.00	2,000.00

8 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 24 DE ENERO DEL AÑO 2026

e)	Ciber	500.00	2,000.00
f)	Empresas de televisión por cable	10,000.00	8,000.00
g)	Bancos/ cajas de ahorros	50,000.00	35,000.00
h)	Consultorios médicos	2,500.00	2,000.00
i)	Molino de nixtamal	500.00	300.00
j)	Distribución por agencias refresqueras	15,000.00	12,000.00
k)	Carpintería	500.00	300.00
l)	Laboratorios médicos	1,000.00	800.00
m)	Cancelerías y aluminios	1,200.00	1,000.00
n)	Balconera	800.00	500.00
o)	Vulcanizadora	800.00	500.00
p)	Taller electrodoméstico	800.00	600.00
q)	Taller mecánico	500.00	400.00
r)	Servicio de internet	50,000.00	35,000.00
l)	Hoteles	20,000.00	10,000.00

Para la expedición de licencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constancia de situación fiscal de la razón social actualizada
2. Credencial de identificación oficial
3. Comprobante de domicilio al menos de 3 meses atrás
4. Clave única de registro de población (CURP) (Persona física)
5. Licencia de uso de suelo comercial
6. Croquis de localización

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	360.00
c) Depósito y licorerías	360.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	500.00
e) Expendio de Mezcal	360.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Tienda con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
c) Depósito y licorerías	200.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	300.00

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario; que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Habitacional	400.00	Por evento
II. Reconexión a la red de agua potable	Habitacional	400.00	Por evento
III. Uso doméstico de agua potable	Habitacional	90.00	Anual

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	400.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	400.00	Por evento
III. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	Habitacional	400.00	Anual

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 59. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 61. Se pagará este derecho por usuario conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 65. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento de sus bienes, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el municipio y la persona física o morales interesadas.

Artículo 66. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de predio	20,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de bienes Muebles de Dominio Privado

Artículo 67. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio; o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo	400.00	Por Viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	650.00	Por hora
III. Arrendamiento de tractor	2,200.00	Por Hectárea

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES	MULTAS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. AFECTACIÓN AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS		
a) CONDUCIR VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedad O DROGADO	1000.00	2,000.00
b) INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA	600.00	1,000.00
c) CONSUMIR SUSTANCIAS QUE PROVOCAN DEPENDENCIA EN LA VÍA PÚBLICA		
d) COCAINA Y SUS DERIVADOS	1000.00	2,000.00

e) MARIGUANA Y SUS DERIVADO	1000.00	2,000.00
f) SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y SUS DERIVADOS	1000.00	2,000.00
g) SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS Y SUS DERIVADOS	1000.00	2,000.00
h) OTRAS SUSTANCIAS QUE PROVOCAN DEPENDENCIA	1000.00	2,000.00
i) PERMITIR LA ENTRADA DE MENORES DE 18 AÑOS A DISCOTECAS, BARES O CANTINAS.	1000.00	2,000.00
j) VENDER A MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1000.00	2,000.00
II. AFECTACION A LA TRANQUILIDAD Y CONVIVENCIA SOCIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
a) CAUSAR MOLESTIA A LAS PERSONAS O A SUS BIENES	1,000.00	2,000.00
b) INVADIR PROPIEDAD PRIVADA SIN AUTORIZACION DEL PROPIETARIO	600.00	1,000.00
c) SOSTENER RELACIONES SEXUALES EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	3,000.00	5,000.00
d) FUMAR EN LOS LUGARES CERRADOS O PROHIBIDOS	600.00	1,500.00
e) CORTAR FRUTOS DE HUERTOS O PREDIOS AJENOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO O PROPIETARIO	600.00	2,000.00
f) CAUSAR DAÑO A UN VEHÍCULO	600.00	2,000.00
g) INTRODUCIR VEHICULOS, GANADO, BESTIAS DE SILLA, CARGA O TIRO EN TERRENOS DE SEMBRADOS Y PLANTÍOS SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO	600.00	1,000.00
h) DESTRUIR O VANDALIZAR LOS MUROS O CERCADOS DE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS	600.00	1,000.00
i) CELEBRAR LAS FIESTAS O REUNIONES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN O PERMISO	600.00	1,000.00
III. AFECTACION A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y AL ORDEN PÚBLICO	MÍNIMO	MÁXIMO
a) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS	600.00	1,000.00
b) DESOBEDECER, ENTORPECER O DIFICULTAR LA LABOR DE CUALQUIER AUTORIDAD	1,000.00	2,000.00
c) IMPEDIR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA O LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	1,000.00	2,000.00
d) INGRESAR A ZONAS RESTRINGIDAS SIN AUTORIZACIÓN O FUERA DEL HORARIO PERMITIDO	800.00	1,200.00
e) ROBO EN DISTINTAS MODALIDADES	600.00	1,000.00
f) EXHIBIR O COLOCAR PROPAGANDA, CARTELES, ANUNCIOS CON FIGURAS O IMÁGENES QUE VA EN CONTRA DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	1,000.00	2,000.00
IV. AFECTACION A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	MÍNIMO	MÁXIMO
a) INTIMIDAR AGREDIR VERBAL O FISICAMENTE A CUALQUIER PERSONA	600.00	1,000.00
b) COACCIONAR A CUALQUIER PERSONA A REALIZAR CONDUCTAS CONTRARIAS A SU VOLUNTAD	1,000.00	2,000.00
c) ACOSAR O MOLESTAR A LAS PERSONAS CON COMPORTAMIENTOS ABUSIVOS O EXPRESIONES SEXUALES O EXHIBICIONISTAS	3,000.00	5,000.00
d) FIJAR ALCAYATAS O CLAVOS A UNA ALTURA INFERIOR DE DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, EN PAREDES O POSTES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA	1,000.00	2,000.00
V. AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	MÍNIMO	MÁXIMO
a) ABANDONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PROHIBIDOS	1,000.00	2,000.00
b) COLOCAR SIN AUTORIZACIÓN PUESTOS AMBULANTES O INSTRUMENTOS COMERCIALES EN LAS BANQUETAS O VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR	600.00	1,000.00
c) QUEMAR Y TIRAR BASURA EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADO	1,000.00	2,000.00
d) COLOCAR O INSTALAR PUERTAS Y VENTANAS QUE SE ABRAN HACIA LA CALLE, ASÍ COMO ESCALERAS Y VOLADOS.	1,000.00	2,000.00
e) NO RESPETAR LA VELOCIDAD MÁXIMA DE 10 KM/H DENTRO DE LA POBLACIÓN	1,000.00	2,000.00

f) LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE O JUEGO EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN	600.00	1,000.00
g) REALIZAR EXCAVACIONES QUE DIFICULTEN EL LIBRE TRÁNSITO EN CALLES O BANQUETAS O CONSTRUIR TOPES SIN PERMISO	1,000.00	2,000.00
h) DESTRUIR, ALTERAR O QUITAR SEÑALES DE TRÁNSITO	1,000.00	2,000.00
i) OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON CUALQUIER OBJETO, BIEN O MATERIAL SIN AUTORIZACIÓN	1,000.00	2,000.00
j) ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS CON SEÑALAMIENTO	600.00	1,000.00
k) ESTACIONARSE EN ÁREAS VERDES	600.00	1,000.00
l) NO REALIZAR LIMPIEZA EN LA ENTRADA DE SUS PROPIEDADES	600.00	1,000.00
m) ARROJAR BASURA EN TERRENOS BALDÍOS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS Y ARROYOS	1,000.00	2,000.00
n) ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LAS CALLES, CANALES DE RÍOS, BARRANCAS Y TERRENOS BALDÍOS	1,000.00	2,000.00
o) NO REALIZAR LIMPIEZA DE ESTABLOS, CHIQUEROS GRANDES, RASTRO, CRIADERO DE CHIVOS O BORREGOS, CABALLERIZAS Y CORRALES CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA	1,000.00	2,000.00
p) PERMITIR QUE CORRAN HACIA LAS CALLES LAS CORRIENTES DE AGUAS NEGRAS DOMICILIARIAS O CUALQUIER FÁBRICA QUE UTILICE O DESECHE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD	2,000.00	5,000.00
q) MANTENER DENTRO DE LAS ZONAS URBANIZADAS, SUSTANCIAS PÚTRIDAS Y FERMENTABLES	1,000.00	2,000.00
r) OMITIR LOS AVISOS NECESARIOS A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN CASO DE EPIDEMIA Y LA EXISTENCIA DE PERSONAS RELACIONADAS CON EL CASO	1,000.00	2,000.00
s) OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	1,000.00	2,000.00
t) REALIZAR LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TERRENOS BALDÍOS, BARRANCAS, CANALES DE RÍOS Y LUGARES DE USO COMÚN	600.00	1,000.00
u) COLOCAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS	1,000.00	2,000.00
v) DAÑAR, PÓDAR O CORTAR ARBOLES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN	1,500.00	2,000.00
VI. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES	MÍNIMO	MÁXIMO
a) POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR AGRESIONES O AZUSARLOS PARA QUE ATAQUEN	1,000.00	2,000.00
b) MALTRATAR, GOLPEAR, MUTILAR O COMETER ACTOS DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS	1,000.00	2,000.00
c) NO RECOGER EXCREMENTO DE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS Y MASCOTAS REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS DEPORTIVAS	1,000.00	2,000.00
VII. AFECTACIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS	MÍNIMO	MÁXIMO
a) LLEVAR A CABO EXHUMACIONES E INHUMACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	2,000.00	5,000.00
b) CORTAR O MALTRATAR LOS ORNATOS Y JARDINES, BANCAS O CUALQUIER OTRO BIEN COLOCADO EN PARQUES Y VÍA PÚBLICA	600.00	1,000.00
c) TRASLADAR RESTOS HUMANOS O CADAVERES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	2,000.00	5,000.00
d) LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	1,500.00	3,000.00
e) DEJAR ESCOMBROS Y MATERIALES PRODUCTO DE UNA OBRA, REMODELACIÓN O ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL	1,500.00	3,000.00
f) EL USO INMODERADO DE AGUA POTABLE	2,000.00	3,000.00
g) APARTAR ESPACIOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL	1,000.00	2,000.00

h) DAÑAR SEPULTURAS, FLOREROS O CUALQUIER MATERIAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	1,000.00	2,000.00
i) VANDALIZAR EL ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN	1,000.00	2,000.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 76. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario

Artículo 77. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 90. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 91. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN).

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización por Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización por Programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXOS I

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO Y POR REZAGO	ALCANZAR EL 100% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS
	2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	

INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE DERECHOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS	ALCANZAR EL 100% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS
	2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS	
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS	ALCANZAR 100% EN EL INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS
	2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS	
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE LOS APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%
PARTICIPACIONES APORTACIONES	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS	RECAUDAR AL 100%
	2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES	
	3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se consideran los objetos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	9,224,437.75	9,501,171.88
	A Impuestos	16,400.00	16,892.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	76,620.00	78,918.60
	E Productos	205,054.00	211,205.62
	F Aprovechamientos	60,001.00	61,801.03
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	8,866,362.75	9,132,353.63
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	9,950,007.00	10,248,502.00
	A Aportaciones	9,950,000.00	10,248,500.00
	B Convenios	7.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	1.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	19,174,444.75	19,749,675.88

Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	8,573,908.43	8,573,908.43	
A	Impuestos	12,400.00	12,400.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D	Derechos	110,120.00	110,120.00	
E	Productos	200,070.00	200,070.00	
F	Aprovechamientos	60,000.00	60,000.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H	Participaciones	8,191,318.43	8,191,318.43	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K	Convenios	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	9,817,269.24	9,817,269.24	
A	Aportaciones	9,817,262.24	9,817,262.24	
B	Convenios	7.00	7.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Finanzamientos	0.00	0.00	
A	Ingresos Derivados de Finanzamientos	0.00	0.00	
4	Total de Resultados de Ingresos	18,391,177.67	18,391,177.67	
Datos informativos		0.00	0.00	
1	Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Concepto	Fuente de financiamiento	Tipo de ingreso	Ingreso estimado (pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,174,444.75
INGRESOS DE GESTIÓN			358,075.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,400.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	76,620.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	60,620.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	205,054.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	205,054.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,001.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	18,816,369.75
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,866,362.75
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,388,730.53
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,765,559.25
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	54,065.91
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	55,743.85
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	79,261.12
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	311,976.99
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	33,074.41
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	22,250.69
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	5,700.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,950,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,300,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,650,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	7.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendarizado de ingresos de Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	19,174,444.76	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.40	1,597,870.26
Impuestos	19,400.00	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.70	1,366.30
Impuestos sobre los Ingresos	10,400.00	866.87	866.87	866.87	866.87	866.87	866.87	866.87	866.87	866.87	866.87	866.87	866.57
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	5,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	74,620.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00	6,395.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	18,000.00	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33
Productos	205,054.00	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,087.80	17,088.00
Productos	205,054.00	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83	17,087.83
Aprovechamientos	60,001.00	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.00	5,000.00
Aprovechamientos	60,001.00	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.10	5,000.00	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	18,816,368.76	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.80	1,668,030.96
Participaciones	8,866,357.76	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66	738,863.66
Aportaciones	9,950,000.00	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87	829,166.87
Convenios	7.00	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaís Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 976

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO
DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que ésta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX.** **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI.** **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución.
- XXXII.** **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII.** **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV.** **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV.** **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI.** **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII.** **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII.** **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX.** **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL.** **Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes;
- XLI.** **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII.** **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII.** **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV.** **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV.** **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI.** **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII.** **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII.** **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- XLIX.** **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas; en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) En especie;
 - c) Tarjeta de Crédito;
 - d) Tarjeta de Débito;
 - e) Con cheque;
 - f) Transferencia bancaria o electrónica; y
 - II. Por prescripción.
- Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Lóxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	9,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,700.00
Predial	9,700.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras publicas	15,000.00
Saneamiento	15,000.00
DERECHOS	465,603.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	60,600.00
Mercados	60,000.00
Rastro	600.00
Derechos por Prestación de Servicios	450,603.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	70,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	90,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	150,000.00
Estacionamiento	25,000.00
PRODUCTOS	1,314,654.00
Productos	1,314,654.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	100,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,200,000.00
Otros Productos	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	10,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	750.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,900.00
APROVECHAMIENTOS	180,000.00
Aprovechamientos	180,000.00
Multas	40,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	140,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	31,435,930.78
Participaciones	9,973,996.26
Fondo General de Participaciones	6,230,839.06
Fondo de Fomento Municipal	2,871,638.38
Fondo Municipal de Compensaciones	109,292.85
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	112,680.55
I.S.R. sobre salarios	189,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	70,749.47
Fondo de Fiscalización y Recaudación	326,814.39
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	44,164.41
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	12,190.32
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	6,626.83
Aportaciones	21,461,932.52
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,827,360.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	3,634,572.52
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	33,405,887.78

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. - Esta contribución se pagará conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	150.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	150.00

Artículo 19. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota diaria para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos Local Grande	1,500.00	Mensual
II. Locales fijos en mercados construidos Local mediano	1,000.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículo de ¼ de toneladas	150.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 3 toneladas	250.00	Por evento
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 8 y 10 toneladas	300.00	Por evento

Artículo 25. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo	100.00	Anual
II. Vigilancia	100.00	Anual

Sección Segunda. Rastro

Artículo 26. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por registro
II. Introducción y compra - venta de ganado	150.00	Por evento
III. Permiso de traslado de ganado (Por animal)	120.00	Por traslado

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Artículo 30. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 31. - El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 32. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 34. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 35. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 36. - El pago de este derecho se efectuará:

- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagara de forma mensual por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.	50.00

- En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagara dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento m ²	100.00

- En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagara de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales	100.00

- En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagara de forma bimestral con las siguientes tarifas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.	
a) Recolección de basura en casa habitación (Bolsa mediana)	5.00
b) Recolección de basura en casa habitación (Bolsa grande)	10.00
c) Recolección de basura en casa habitación (Bolsa extragrande)	15.00

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	70.00	Por evento
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento.	70.00	Por evento

a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	20.00	Por evento
b) Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio.	150.00	Por evento
c) Constancia de terminación de obras.	150.00	Por evento
d) Constancia para anuncios y publicidad.	250.00	Por evento
e) Constancias por reparaciones generales.	500.00	Por evento

Artículo 40. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobren conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Personas físicas con venta de bebidas alcohólicas en bailes populares y fiestas.	200.00	Por evento
b) Personas físicas con venta de bebidas alcohólicas en negocios establecidos.	200.00	Anual
c) Distribuidora y agencia de cervezas.	50,000.00	Anual

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. - El ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para anuncios y publicidad

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobren conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	200.00	Anual

Artículo 45. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Sección Sexta. Agua potable, drenaje y alcantarillado

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobren conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Tipo de servicio	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable.	Doméstico	150.00	Anual
b) Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	150.00	Por evento
c) Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado.	Doméstico	150.00	Por evento
d) Servicios de drenaje público.	Doméstico	150.00	Anual

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Séptima. En materia de salud y control de enfermedades

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobren conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta médica.	25.00	Por evento (consulta)
b) Consulta de odontología.	30.00	Por evento (consulta)
c) Certificado médico.	50.00	Por evento (certificado)

Artículo 49. - Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Sección Octava. Sanitarios y regaderas públicas

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobren conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público.	5.00	Por evento
b) Regadera pública.	30.00	Por evento

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00	Por inscripción

Artículo 53. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

Sección Décima. Estacionamiento

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobren conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Renta de estacionamiento en casa comunal	15.00	Por hora
b) Renta de estacionamiento ubicado en puerto escondido	30.00	Por hora
c) Cajón de estacionamiento ubicado en puerto escondido	2,000.00	Mensual
d) Pensión de vehículo (aplica de noche)	100.00	Por noche

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 56. - El municipio percibe ingresos derivados de bienes inmuebles de dominio privado, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 57. - El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 58. - Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 56 de esta ley.

Artículo 59. - Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 60. - Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, producto o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles		
a) Renta de cuartos de la casa comunal del Municipio en Miahuatlán por persona (por 12 horas)	50.00	Por evento
b) Renta de cancha municipal a particulares y mayordomías por evento de paga (por 24 horas)	3,000.00	Por evento
c) Renta de locales comerciales en la planta baja de la cancha municipal	1,000.00	Mensual
d) Renta de espacio de casa comunal para guarda de herramientas y utensilios, productos y mercancía por m ²	100.00	Semanal
e) Pensión de vehículos en casa comunal (solo aplica de noche)	60.00	Por noche
f) Renta de local comercial ubicado en el municipio de Miahuatlán	8,000.00	Mensual
g) Renta de local comercial ubicado en puerto escondido	10,000.00	Mensual
h) Renta del lugar denominado el polvo para eventos particulares	1,500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 61. - El municipio percibirá productos por conceptos de arrendamiento de bienes muebles e intangible y cobrará a través de la Tesorería Municipal conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte		
a) Renta de maquinaria, tractor de carriles D6R	3,000.00	Por hora
b) Traslado de la maquinaria, tractor de carriles D6R	3,000.00	Por hora
c) Renta de maquinaria, moto conformadora 120H	3,000.00	Por hora
d) Traslado de la maquinaria, moto conformadora 120H	3,000.00	Por hora
e) Renta de maquinaria, retroexcavadora 416C para cargar camiones volteos	400.00	Por evento
f) Renta de maquinaria, retroexcavadora 416C	800.00	Por hora
g) Renta de maquinaria, retroexcavadora 416C para jalar vehículos volcados dentro y fuera de la población	800.00	Por hora
h) Traslado de maquinaria, retroexcavadora 416C	800.00	Por hora
i) Renta de revolvedora	10.00	Por bolsa de cemento
j) Renta de camiones volteos, Dina 1999, RR-7892-A, Diez International 2007, RY-35-215, y Mercedes Benz 1998, RY-35-213, para realizar viajes de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca a:		
1. Río Tierra blanca	700.00	Por evento
2. Tierra Blanca	500.00	Por evento
3. Al Río de San Baltazar Loxicha	700.00	Por evento
4. La Yerba Santa	600.00	Por evento
5. La Guacamaya	500.00	Por evento
6. El Cerro Flores	1,000.00	Por evento
7. La Localidad de la Luz	800.00	Por evento
8. La Localidad de Santo Tomas	700.00	Por evento
9. El Cerro Espiga	500.00	Por evento
10. La Localidad de San Bernardo	900.00	Por evento
11. La Localidad de la Linda Vista	1,100.00	Por evento
12. Río Linda Vista	1,200.00	Por evento
13. Río Pichancha	1,300.00	Por evento
14. La Localidad de Arroyo Lodo	1,600.00	Por evento
15. La Localidad de san Antonio Cofradía	1,300.00	Por evento
16. El Cerro Toro Mocho	1,100.00	Por evento
17. Al Río Tecolote	1,000.00	Por evento
18. La Localidad de la Nueva Esperanza	900.00	Por evento
19. Al Cerro Gigante	900.00	Por evento
20. Al Cerro Amarillo	750.00	Por evento
21. Al Portillo el Limón	700.00	Por evento
22. Al Cerro Tabla	600.00	Por evento
23. La Localidad de San José el Peñasco	1,100.00	Por evento
24. Boca Piedra	1,200.00	Por evento
25. Río Carrizo	1,320.00	Por evento
26. La Localidad de la Primavera	1,500.00	Por evento
27. Al Río Aguacate	1,300.00	Por evento
28. Al Río Corazón	1,400.00	Por evento
29. Al Río Grande	1,200.00	Por evento
30. La Localidad de la Nueva Luz	1,000.00	Por evento
31. La Localidad de la Tizca	800.00	Por evento
32. Al Cerro Bule	700.00	Por evento
33. A los Hornos	500.00	Por evento
34. Al Ocote	800.00	Por evento
35. A Cerro Zacate Porvenir	1,100.00	Por evento
36. Porvenir	1,200.00	Por evento
37. Arrollo Cola	1,300.00	Por evento
38. Reforma	1,000.00	Por evento

39. Río Gusano	700.00	Por evento
40. El Arenal	600.00	Por evento
41. Desviación de casa de salud de Río Medio	700.00	Por evento
42. Río Medio	800.00	Por evento
43. Los Cobrados	700.00	Por evento
44. Arroyo Hueso	800.00	Por evento
45. Para realizar viajes dentro de la cabecera municipal	450.00	Por evento
k) Renta de autobuses de pasajeros: Diez Internacional 2006, FF236 y renta de urvan por realizar el viaje de:		
1. Viaje de esta población a la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz y viceversa.	100.00	Por persona
2. Viaje de esta población a Puerto Escondido (viaje sencillo).	120.00	Por persona
3. Viajes especiales de la Urvan de santa Catarina Loxicha a Puerto escondido y viceversa.	3,500.00	Por día
4. Viajes especiales de la urvan de santa Catarina Loxicha a santa Catarina juquila y viceversa.	5,500.00	Por día
5. Viajes especiales de la urvan de santa Catarina Loxicha a Miahuatlán y viceversa.	3,000.00	Por día
6. Viajes especiales de la urvan de santa Catarina Loxicha a la ciudad de Oaxaca y viceversa.	5,000.00	Por día
7. Viajes especiales de la urvan de santa Catarina Loxicha a san pedro Pochutla y viceversa.	4,500.00	Por día
8. Viajes especiales de la urvan de santa Catarina Loxicha a Huaspaltepec y viceversa.	6,000.00	Por evento
l) Renta de la camioneta Ford ambulancia modelo 2014 placas RY-35-216 (a la ciudad de Miahuatlán)	800.00	Por viaje
m) Renta de las camionetas 3 toneladas: Ford blanca 2010, placas RY-35-220 y Ford roja 2010, placas RY-35-218 para viajes especiales a:		
1. Al centro de la población	350.00	Por viaje
2. La localidad de santo tomas	400.00	Por viaje
3. El potrillo cerro Amarillo	450.00	Por viaje
4. El cerro gigante	500.00	Por viaje
5. El paraje del señor Palemón	500.00	Por viaje
6. La localidad de san José el peñasco	750.00	Por viaje
7. La localidad de la nueva esperanza	750.00	Por viaje
8. El cerro toro mocho	750.00	Por viaje
9. La localidad de la luz	600.00	Por viaje
10. La localidad de linda vista	750.00	Por viaje
11. La localidad de san Antonio cofradía	800.00	Por viaje
12. La localidad de la nueva luz	700.00	Por viaje
13. El cerro flores	750.00	Por viaje
14. La localidad de arroyo lodo	1,000.00	Por viaje
15. La localidad de la primavera	900.00	Por viaje
16. Arroyo aguacate	800.00	Por viaje
17. Cerro zacate porvenir	750.00	Por viaje
18. Porvenir	800.00	Por viaje
19. Río gusano	500.00	Por viaje
20. Rancho Federico baños	600.00	Por viaje
21. Reforma	700.00	Por viaje
22. Al horno	400.00	Por viaje
23. Al ocote	600.00	Por viaje
24. Río pichanchá (linda vista)	850.00	Por viaje
25. Arroyo cola (el porvenir)	900.00	Por viaje
26. Localidad de río Carrizo	900.00	Por viaje
27. Boca piedra (san José peñasco)	800.00	Por viaje

28. La chivela	500.00	Por viaje
29. Los colorados	500.00	Por viaje
30. Corozal felimon	600.00	Por viaje
31. Arroyo hueso	700.00	Por viaje
32. La cruz	400.00	Por viaje
33. Tierra blanca	450.00	Por viaje
34. Río tierra blanca	600.00	Por viaje
35. El arrenal	500.00	Por viaje
36. Desviación de casa de salud de río medio	600.00	Por viaje
37. Río medio	700.00	Por viaje
n) Renta del cargador de baterías	50.00	Por batería
II. Arrendamiento de otros bienes muebles		
a) Renta de fotocopidora (fotocopias carta/oficio)	2.00	Por copia
b) Renta de impresoras	-	-
1. Por impresiones en blanco y negro	3.00	Por hoja
2. Por impresiones a color	6.00	Por hoja
c) Renta de unidad de sonido ubicada en el palacio municipal para anuncio publicitario	40.00	Por evento

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 62. – Es objeto otros productos la recaudación que realiza el municipio por la expedición de las bases para invitación restringida de obra pública.

Artículo 63. – Son sujetos obligados al pago de otros productos, las personas físicas o morales que soliciten las bases para invitación restringida de obra pública.

Artículo 64. – El pago de otros productos a que se refiere este capítulo, debe hacerse previo a la expedición de bases para invitación restringida de obra pública y se pagara conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para invitación restringida.	6,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 68. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 69. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 70. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 71. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 72. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de multas que se describen a continuación:

I. Infracciones por faltas administrativas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	500.00
II. Grafiti en bienes particulares y edificios del municipio	1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública	200.00
V. Sanción por ocupar la vía pública con material diverso	500.00
VI. Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados	600.00
VII. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o de tránsito	1,000.00
VIII. Por no solicitar Permiso para realizar bailes particulares	600.00
IX. Por conducir en estado de ebriedad	1,000.00
X. Por dejar libres a sus animales domésticos en la vía pública (perros, gallinas, cerdos, ganado vacuno, equino, caprino y asnal) por día	200.00
XI. Vender bebidas alcohólicas cuando la autoridad realice asambleas generales, previo aviso de la autoridad	500.00
XII. Por obstruir la vialidad sin Permiso para realizar eventos sociales	500.00
XIII. Por ocasionar daños al patrimonio municipal	1,500.00
XIV. Por no asistir a las asambleas generales	300.00
XV. Por no asistir a tequios	300.00
XVI. Por no solicitar permiso para enterrar a sus difuntos en el panteón municipal	200.00
XVII. Por conducir en exceso de velocidad (aplica todo tipo de vehículos de motor)	500.00
XVIII. Por no arreglar su toma a la conexión de la red de agua potable si presenta fugas, o por un mal uso al servicio	500.00

Artículo 73. - El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 74. - El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 75. – Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financieros de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 76. – Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 77. – La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 78. – Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios:

Artículo 79. – Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 80. – Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 81. – Se considerarán aprovechamientos las aportaciones de los ciudadanos del Municipio de 18 a 60 años:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aportaciones de ciudadanos del Municipio	100.00	Anual

Artículo 82. – Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 83. – Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 84. - La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 85. – Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 86. – Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 87. – Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 88. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 89. – El municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 90. – El municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 91. – El municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 92. – El municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Sección Quinta. ISR Sobre Salarios

Artículo 93. – El municipio percibe ingresos del ISR Sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 94. – El municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales (IEPS), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 95. – El municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Sección Octava. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 96. – El municipio percibe ingresos por Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 97. – El municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos (FOGOISAN), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 98. – El municipio percibe ingresos del Impuesto sobre la Renta del Artículo 126 (ISR ART 126), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 99. – El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 100. – El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 101. – El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 102. – El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria a favor de las finanzas del municipio de Santa Catarina Loxicha, garantizando de esta manera la disponibilidad de recursos para poder ejercer gastos en programas y proyectos establecidos para el Ejercicio Fiscal 2026.	Fortalecer el sistema recaudatorio del municipio, actualizando el padrón de contribuyentes a través de los servicios catastrales del estado de Oaxaca.	Incrementar los recursos fiscales para el Ejercicio Fiscal 2026 comparado con ejercicios anteriores y disminuir considerablemente los rezagos fiscales de los contribuyentes del municipio de Santa Catarina Loxicha.
Recaudar los montos estimados en la ley de ingresos en los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	Otorgar beneficios al realizar pagos de contribuciones tales como descuentos los primeros meses del año.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2026	2027	
1 Ingresos de Libre Disposición	11,943,953.26	12,302,271.86	
A Impuestos	9,700.00	9,991.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	15,000.00	15,450.00	
D Derechos	450,603.00	464,121.09	
E Productos	1,314,654.00	1,354,093.62	
F Aprovechamientos	180,000.00	185,400.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	9,973,996.26	10,273,216.15	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	21,461,934.52	22,105,792.56	
A Aportaciones	21,461,932.52	22,105,790.50	
B Convenios	2.00	2.06	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	33,405,887.78	34,408,064.42	
Datos informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2024	2025	
1. Ingresos de Libre Disposición	11,501,844.29	9,911,179.74	
A Impuestos	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	410,458.84	188,751.60	
E Productos	1,859,886.34	696,269.69	
F Aprovechamiento	106,362.00	39,335.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	9,072,841.37	7,949,595.44	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	52,295.74	47,238.01	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	990,000.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	21,954,492.64	18,792,586.91	
A Aportaciones	21,954,492.64	18,792,586.91	
B Convenios	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	33,456,336.93	28,703,766.65
Datos Informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	33,405,887.78
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	1,969,957.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,700.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	450,603.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	60,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	390,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,314,654.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,314,654.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	31,435,930.78
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,973,996.26
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,230,839.06
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,871,638.38
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	109,292.85
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	112,680.55
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	189,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	70,749.47
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	326,814.39
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	44,164.41
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,190.32
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	6,626.83
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,461,932.52
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,827,360.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	3,634,572.52
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	33,420,887.78	1,299,227.16	3,082,938.14	3,040,938.14	3,082,938.14	3,069,938.14	3,062,938.14	3,082,938.14	3,062,938.14	3,062,938.14	3,072,938.14	3,062,938.14	1,299,227.77
Impuestos	8,700.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,700.00	800.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Contribuciones de mejoras	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,190.00	1,250.00	1,250.00	1,230.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	15,500.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Derechos	450,403.00	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25	37,550.25
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	60,600.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	370,000.00	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25	32,500.25
Productos	1,314,854.00	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50
Productos	1,314,854.00	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50	109,554.50
Aprovechamientos	180,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Aprovechamientos	180,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	31,433,839.78	1,134,947.41	2,916,783.39	2,916,783.39	2,916,783.39	2,916,783.39	2,916,784.39	2,916,783.39	2,916,784.39	2,916,783.39	2,916,783.39	2,916,783.39	1,134,947.47
Participaciones	6,573,995.26	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.35	631,166.41
Aportaciones	21,461,832.52	302,651.05	2,085,617.04	2,085,617.04	2,085,617.04	2,085,617.04	2,085,617.04	2,085,617.04	2,085,617.04	2,085,617.04	2,085,617.04	2,085,617.04	302,651.05
Comercio	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Plineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Analid Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 977

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHILATECA, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal;
- XIII. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **M:** Metros;
- XXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXXVI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo; y
 - b) En especie;

- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única. Estímulos Fiscales

Artículo 8. Conforme lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal Municipal el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general podrá condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar en el Municipio o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

Artículo 9. Los incentivos fiscales, se harán efectivos en la Tesorería y no podrán ser

acumulables, salvo aquellos casos en los que expresamente los establezca la ley de Ingresos, asimismo una vez efectuado el pago de la contribución correspondiente, no procederá devolución alguna por un estímulo fiscal no aplicado.

Artículo 10. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería.

Artículo 11. Los descuentos o bonificaciones de las contribuciones, serán por los conceptos, porcentajes, plazos y requisitos que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial	Suelo Urbano y Suelo Rústico	Del 1 de enero al 31 de marzo/ 20% sobre el impuesto que corresponda	El pago se debe efectuar por anualidad anticipada durante los tres primeros meses del año (enero, febrero y marzo)
Impuesto Predial	Suelo Urbano y Suelo Rústico	Del 1 de enero al 31 de diciembre/ 50% sobre el impuesto que corresponda	Ser Jubilado, pensionado, pensionista, personas en situación de discapacidad y personas de la tercera edad. Aplicable solo para el bien inmueble en el que habitan y se encuentre a su nombre.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	305,600.00
Impuestos sobre los ingresos	1,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	228,300.00
Predial	228,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	75,800.00
Traslación de Dominio	75,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	90,200.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	90,200.00
Saneamiento	90,200.00
DERECHOS	364,265.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,800.00
Mercados	8,000.00
Panteones	800.00
Derechos por Prestación de Servicios	355,465.00
Aseo Público	63,400.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	64,200.00
Licencias y Permisos	31,750.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	4,800.00

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	150.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	365.00
Agua Potable y Drenaje	175,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	12,300.00
Estacionamiento	1,000.00
PRODUCTOS	21,999.50
Productos	21,999.50
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	4,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	15,600.00
Otros Productos	500.00
Productos Financieros	1,899.50
APROVECHAMIENTOS	6,600.00
Aprovechamientos	5,600.00
Multas	2,100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,500.00
Otros Aprovechamientos	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	500.00
Otros Ingresos	500.00
Otros Ingresos	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,489,531.34
Participaciones	4,096,972.85
Fondo General de Participaciones	2,741,992.15
Fondo de Fomento Municipal	1,047,946.65
Fondo Municipal de Compensaciones	43,682.07
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	51,780.37
I.S.R. sobre salarios	3,234.30
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	32,803.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	150,367.13
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20,400.78
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,765.52
Aportaciones	4,392,556.49
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,504,847.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,887,709.00
Convenios	2.00
Programas Federales	2.00
Total	9,278,695.84

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto las contribuciones que recibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan

ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de Premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 16. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 17. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como: parques, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del bofetaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 22. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado; contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20%; del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, personas en situación de discapacidad y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, aplicará solo por el bien inmueble en el que habiten y se encuentre a su nombre.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según la ubicación del predio, en los siguientes términos:

- Los predios ubicados en zona rural con una superficie vendible de hasta 200 m2 a fraccionar se aplicará una tarifa fija de 1,000.00.
- Los predios ubicados en zona urbana con una superficie vendible de hasta 2,500 m2 a fraccionar se aplicará una tarifa fija de 1,000.00.

III. Si la superficie vendible es mayor a lo indicado en las fracciones I y II del presente artículo, se aplicarán las siguientes tarifas:

Tipo	Cuota en UMA por m2	Periodicidad
I. Habitación residencial	0.0964 UMA	Por evento
II. Habitación tipo medio	0.0723 UMA	Por evento
III. Habitación popular	0.0482 UMA	Por evento
IV. Habitación de interés social	0.0482 UMA	Por evento
V. Habitación campestre	0.0241 UMA	Por evento
VI. Granja	0.0241 UMA	Por evento
VII. Industrial	0.0241 UMA	Por evento
VIII. Terreno de sembradío	0.0039 UMA	Por evento

Artículo 32. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 33. Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 35. La base para el pago de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 36. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 37. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 38. Es objeto de esta contribución la recaudación que recibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones; realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 40. La base para el pago esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas fijas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción a la red de distribución de agua potable de personas que cumplieron con los usos y costumbres	80.00	Por evento
II. Introducción a la red de distribución de agua potable de personas que no cumplieron con los usos y costumbres	25,000.00	Por evento
III. Introducción a la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres (aportación de un tequio)	1,244.00	Por evento
IV. Introducción a la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres (aportación de dos tequios)	933.00	Por evento
V. Introducción a la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres (aportación de tres tequios)	622.00	Por evento
VI. Introducción a la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres (aportación de cuatro tequios)	311.00	Por evento
VII. Introducción a la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres	200.00	Por evento
VIII. Introducción a la red de drenaje sanitario de personas que no cumplieron con los usos y costumbres.	25,000.00	Por evento

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización y los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

El derecho por servicios en mercados, aplicable a locales fijos y semifijos y control de las mismas, es la siguiente:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en la vía pública o en inmuebles municipales m2	50.00	Por evento
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	50.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará en la Tesorería, conforme a los siguientes supuestos, en forma previa a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	200.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del municipio	200.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al municipio	200.00	Por evento
d) Los derechos de internación de cenizas de cadáveres al municipio	3,500.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas mausoleos	200.00	Por evento
f) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos para las personas que no cumplieron con los usos y costumbres.	2,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación de cadáveres de personas que cumplieron con los usos y costumbres	200.00	Por evento
b) Servicios de inhumación de cadáveres y/o cenizas de personas que no cumplieron con los usos y costumbres	10,000.00	Por evento
c) Servicios de exhumación	2,500.00	Por evento

Artículo 49. Durante el presente año, quedan exentos del pago de suministro de agua utilizada para la construcción o remodelación de monumentos, bóvedas y mausoleos, los contribuyentes que cumplieron con sus respectivos tequios para la perforación del pozo profundo de agua destinado al servicio del panteón municipal.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el servicio de aseo público que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de la comunidad.

Artículo 51. Son sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en el municipio.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación por costal o equivalente	5.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa habitación por bote mayor de 100 litros	10.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de constancias de residencia, supervivencia, origen, vecindad, identidad, concubinato, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal	50.00
II. Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	1,000.00
IV. Expedición de Constancia de propiedad de ganado	20.00
V. Expedición de Constancia de conducta	100.00
VI. Expedición de Constancia de traslado (carta-portal)	50.00
VII. Expedición de Constancia de no adeudo a personas que no cumplieron con los usos u costumbres	10,000.00
VIII. Expedición de Carta testimonial	100.00
IX. Constancias diversas	50.00
X. Certificación de documentos diversos	100.00

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso de modificación de guarniciones	200.00	Por evento
II. Alineación y uso de suelo	500.00	Por evento
III. Permiso por construcción/ampliación de obra m2	20.00	Por evento

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Licencia Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes sin venta de cerveza	365.00	365.00
b) Artículos de limpieza	365.00	365.00
c) Artículos para mascotas y spa	365.00	365.00
d) Bisutería, regalos y novedades	365.00	365.00
e) Carnicerías	365.00	365.00
f) Cocinas económicas	365.00	365.00
g) Distribución de agua en garrafón	365.00	365.00
h) Farmacia sin venta de abarrotes	365.00	365.00
i) Farmacia con venta de abarrotes	365.00	365.00
j) Ferretería	365.00	365.00
k) Granos y semillas	365.00	365.00
l) Herrería	365.00	365.00
m) Mercería	365.00	365.00
n) Miscelánea sin venta de cerveza	365.00	365.00
o) Nevería, palettería o bolis	365.00	365.00
p) Panadería y/o pizzerías	365.00	365.00
q) Papelería (pequeña)	365.00	365.00
r) Pastelería	365.00	365.00
s) Piñatas	365.00	365.00
t) Purificadora de agua	365.00	365.00
u) Refaccionarias	365.00	365.00
v) Restaurantes, fondas y venta de alimentos	365.00	365.00
w) Servicios Veterinarios	365.00	365.00
x) Taquerías	365.00	365.00
y) Venta de materiales para construcción	365.00	365.00
z) Venta de lonas y sus derivados	365.00	365.00
aa) Venta de ropa	365.00	365.00
bb) Veterinarias	365.00	365.00
cc) Vidriería y aluminio	365.00	365.00
dd) Vidrierías	365.00	365.00
ee) Viveros	365.00	365.00
ff) Vendedores y/o compradores ambulantes por evento	365.00	365.00
II. SERVICIOS		
a) Balnearios	365.00	365.00
b) Café internet	365.00	365.00
c) Cafetería	365.00	365.00
d) Carpintería	365.00	365.00
e) Constructoras	365.00	365.00
f) Consultorio médico	365.00	365.00
g) Clínica	365.00	365.00
h) Estética	365.00	365.00
i) Hojalatería y pintura	365.00	365.00
j) Internet	365.00	365.00
k) Lavandería	365.00	365.00
l) Lava autos	365.00	365.00
m) Lavandería y tintorería	365.00	365.00
n) Locales con videojuegos	365.00	365.00
o) Molinos	365.00	365.00
p) Servicio de perifoneo	365.00	365.00

32 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 24 DE ENERO DEL AÑO 2026

g) Servicio de alineación y balanceo	365.00	365.00
r) Sifios de taxis	365.00	365.00
s) Sifio de mototaxis	365.00	365.00
t) Taller mecánico	365.00	365.00
u) Taller de soldadura	365.00	365.00
v) Vulcanizadora	365.00	365.00
w) Radiodifusora	365.00	365.00
x) Servicio de báscula	365.00	365.00
III. INDUSTRIA		
a) Fabricación y venta de velas y veladoras	365.00	365.00
b) Producción de bebidas etílicas	365.00	365.00
c) Granjas avícolas	365.00	365.00
d) Industria de caprinos y derivados	365.00	365.00

Artículo 64. Las licencias señaladas en el artículo anterior, tienen una vigencia anual por lo que los contribuyentes deberán solicitar, su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Artículo 65. En relación a los giros no señalados en el artículo 63 de la presente Ley, corresponde a la Autoridad Fiscal Municipal, autorizar sus costos, así como la prestación de servicios complementarios o adicionales al giro principal. En este último caso, los contribuyentes pagarán la licencia de funcionamiento del giro complementario que corresponda, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Licencia Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
b) Depósito de cerveza en botella cerrada para llevar	5,000.00
c) Depósito de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar	6,000.00
d) Expendio de alimentos con venta de cerveza y licores	5,000.00
e) Billar con venta de cerveza, vinos y licores	4,000.00
f) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00

- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Refrendo Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
b) Depósito de cerveza en botella cerrada para llevar	5,000.00
c) Depósito de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar	6,000.00
d) Cualquier expendio de alimentos con venta de cerveza y licores	5,000.00
e) Billar con venta de cerveza, vinos y licores	4,000.00
f) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 68. El ayuntamiento establecerá horarios y los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos y todo tipo de productos que se Expendan en Ferias

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos,

electrónicos o electromecánicos, juegos de azar y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a quienes se les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos por m2	Periodicidad
I. Expendio de alimentos	50.00	Por día
II. Venta de ropa	50.00	Por día
III. Juegos mecánicos	50.00	Por día
IV. TV con sistema (x-box, play station, Nintendo)	50.00	Por día

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. De pared adosado o azoteas		
a) Pintados	100.00	Por evento
b) Manta publicitarias	100.00	Por evento
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	365.00	Anual

Sección Octava. Agua Potable y Drenaje

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; cambio de usuario, así como la reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 77. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario (personas que cumplieron con sus servicios de acuerdo a los usos y costumbres del municipio)	Uso doméstico	80.00	Por evento
II. Cambio de usuario (personas que no cumplieron con sus servicios de acuerdo a los usos y costumbres del municipio)	Uso doméstico	25,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable, tarifa fija hasta 5m3	Uso doméstico	25.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable de 6m3 a 10m3	Uso doméstico	10.00 por m3 adicionales	Mensual

V. Suministro de agua potable de 11m3 a 15m3	Uso doméstico	15.00 por m3 adicionales	Mensual
VI. Suministro de agua potable de 16m3 a 20m3	Uso doméstico	20.00 por m3 adicionales	Mensual
VII. Suministro de agua potable de 21m3 a 25m3	Uso doméstico	25.00 por m3 adicionales	Mensual
VIII. Suministro de agua potable de 26m3 en adelante	Uso doméstico	60.00 por m3 adicionales	Mensual
IX. Reconexión a la red de agua potable con contrato vigente	Uso doméstico	80.00	Por evento

Artículo 78. El cobro por consumo del suministro de agua potable mensual correspondiente al excedente del límite establecido, se efectuará conforme lo establezca la asamblea general y lo determine la Autoridad fiscal.

Artículo 79. El cobro por concepto de baja y cambio de medidor aplica únicamente a contribuyentes que no se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones municipales (cooperaciones, tequios).

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico	15.00	Mensual
II. Uso comercial	30.00	Mensual
III. Cambio de usuario de la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres. (aportación de un tequio)	1,244.00	Por evento
IV. Cambio de usuario de la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres. (aportación de dos tequios)	933.00	Por evento
V. Cambio de usuario de la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres. (aportación de tres tequios)	622.00	Por evento
VI. Cambio de usuario de la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres. (aportación de cuatro tequios)	311.00	Por evento
VII. Cambio de usuario de la red de drenaje sanitario de personas que cumplieron con los usos y costumbres. (aportación de cinco tequios)	200.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario de la red de drenaje sanitario de personas que no cumplieron con los usos y costumbres (usuarios no avecindados)	25,000.00	Por evento

La autorización del uso comercial quedará a consideración de la determinación de la asamblea general de usuarios y del comité de drenaje sanitario.

Artículo 81. Los usuarios cubrirán los costos necesarios para la reparación de pavimentos, banquetas o guarniciones por conectarse a los servicios.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	1,000.00

Artículo 83. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 84. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Estacionamiento

Artículo 85. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 86. Son sujetos obligados para el pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 87. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga (camionetas taxis)	1,000.00	Anual
II. Estacionamiento de mototaxis	730.00	Anual

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de bienes Inmuebles de dominio privado

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados del arrendamiento de bienes municipales de dominio privado.

Artículo 89. Quedan obligados al pago de productos que establecen este capítulo, las personas físicas o morales que realicen el arrendamiento de bienes municipales de dominio privado.

Artículo 90. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá efectuarse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 91. Los productos que se causarán por el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se liquidarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio (Galera e inmuebles municipales cuando el usuario los devuelva en condiciones similares a las recibidas).	2,000.00	Por evento
II. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio (Galera e inmuebles municipales cuando el usuario los devuelva en condiciones distintas a las recibidas).	3,000.00	Por evento

Artículo 92. Cuando existan daños a los bienes inmuebles arrendados, el arrendatario cubrirá adicionalmente el importe equivalente a la reparación.

Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 93. Quedan obligados al pago de productos derivados de bienes muebles, las personas físicas o morales que realicen el arrendamiento de estos bienes municipales. El pago de los productos derivados de bienes muebles señalados en esta sección, deberá efectuarse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 94. Los productos que se causarán por el arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio, se liquidarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora.	700.00	Por hora
II. Arrendamiento de Revolvedora	400.00	Por día

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 95. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de la obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Formatos diversos	5.00
II. Bases para licitación pública	500.00

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que

realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 97. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO - APROVECHAMIENTOS

Artículo 98. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y Reintegros, derivados de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 99. Conforme lo dispone el artículo 2 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 párrafo 3º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; por tratarse de un municipio que se rige mediante Sistemas Normativos Internos, en la presente Sección, se consideran los acuerdos comunitarios en Asamblea General en la aplicación de las siguientes multas con motivo de faltas administrativas.

Concepto	Cuota en pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal y reparación del daño a terceros	500.00
II. Graffiti en bienes del municipio	2,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública incluye mascotas	500.00
IV. Tirar animales muertos en la vía pública y arroyos	1,000.00
V. Por causar daños al patrimonio municipal	1,500.00
VI. Conducir a exceso de velocidad y/o en estado de ebriedad dentro de la población	2,000.00
VII. Transitar en estado de ebriedad dentro de la población con una actitud que afecte a terceros	2,000.00
VIII. Introducirse en inmuebles públicos y privados sin autorización del responsable	3,000.00
IX. Sustracción de agua en los retenes y represas del municipio	2,000.00
X. Quemar pastizales y carrizales	5,000.00
XI. Tomas clandestinas de agua potable y drenaje	10,000.00
XII. Incumplimiento de servicio a la comunidad	10,000.00
XIII. Incumplimiento de acuerdos de asambleas y contratos de usuarios de agua potable y drenaje sanitario	1,500.00
XIV. Por incumplimiento a reglas sanitarias y salud pública municipal	2,000.00
XV. Colocación de anuncios y publicidad en bienes de dominio público sin autorización del municipio	2,000.00
XVI. Descargas de aguas residuales no domésticas y pluviales	5,000.00
XVII. Descarga de desechos de animales y productos prohibidos	10,000.00
XVIII. Tirar escombros y/o basura en lugares no autorizados	1,000.00
XIX. Venta de licor a menores de edad	10,000.00

Las sanciones no previstas, serán acordadas en asamblea general y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 100. Independientemente del importe de la multa correspondiente, los infractores deberán liquidar el importe equivalente a la reparación de los daños causados a los bienes muebles e inmuebles o a terceros.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 101. Se incluyen en este apartado, las aportaciones que se reciban de los beneficiarios de las diversas Obras que se ejecuten en el Municipio, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban para tal efecto.

Artículo 102. La Tesorería, es la responsable de la recaudación, debiendo emitir de inmediato el comprobante de la aportación correspondiente.

Sección Tercera. Otros aprovechamientos

Artículo 103. El municipio podrá recibir, adjudicaciones judiciales, administrativas, de bienes inmuebles, muebles e intangibles provenientes de organismos públicos y privados, mismos que estarán a lo dispuesto por los convenios o compromisos que se establezcan y que originaron su entrega.

Artículo 104. Los bienes inmuebles, muebles e intangibles provenientes de adjudicaciones judiciales, administrativas, deberán ser registrados en el patrimonio del municipio y estarán sujetos a lo que establece el Título V, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 105. De igual forma, el municipio podrá percibir aprovechamientos por donativos en efectivo que realicen personas físicas o morales, que tengan o no un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 106. El municipio podrá recibir aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, mismos que atenderán lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. Para los efectos de la Ley, se consideran bienes de dominio público aquellos que forman parte del patrimonio municipal o se encuentran bajo resguardo o custodia del Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa serán; las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, puentes, panteones municipales, unidades y campos deportivos entre otros, ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 108. Están obligadas a pagar este aprovechamiento las personas físicas y morales que, en forma permanente o temporal hagan uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles municipales quedando comprendidos entre otros las instalaciones subterráneas y áreas en las vías públicas de dominio público y de las cuales por la realización de actividades comerciales o prestación de servicios obtengan un lucro.

Artículo 109. La base de cobro, se determinará por el uso de la vía pública del Municipio e instalación de postes, torres o ductos, cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas y similares, que se ubiquen en banquetas, calles, parques, jardines, puentes, campos deportivos municipales, entre otros.

Artículo 110. Son sujetos de estos aprovechamientos las personas físicas y morales que usen o instalen en la vía pública municipal postes, torres o ductos, cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas y similares.

Artículo 111. Por el uso de la vía pública del Municipio e instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, se liquidarán las siguientes tarifas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Instalaciones de infraestructura		
a) Por antenas:		
1. Telefonía	40,000.00	Anual
2. Internet	40,000.00	Anual
3. Televisión por cable	40,000.00	Anual
b) Uso de postes en la vía pública para soportar líneas de energía eléctrica, televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno	1,000.00	Por evento

Artículo 112. Quedan incluidos en este rubro, los ingresos que perciba el Municipio por aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deba ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 113. Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 114. El municipio podrá recibir aprovechamientos patrimoniales derivados de donaciones de bienes inmuebles, muebles e intangibles provenientes de organismos públicos y privados, mismos que estarán a lo dispuesto por los convenios o compromisos que se establezcan y que originaron su entrega.

Artículo 115. Los bienes inmuebles, muebles e intangibles provenientes de donaciones, deberán ser registrados en el patrimonio del municipio y estarán sujetos a lo que establece el Título V, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 116. Quedan comprendidos otros ingresos obtenidos por actividades diversas no inherentes a la función pública del Municipio, pero que generan recursos financieros.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 117. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en material Fiscal Federal a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 118. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios.

Sección Sexta. Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 127. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme lo dispone el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 128. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 129. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN).

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización por Programas Federales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Juan Chilteca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHILTECA, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Chilteca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la hacienda pública municipal con el fin de mantener finanzas públicas sanas	Ajustar gradualmente a niveles reales las tasas y tarifas impositivas las contribuciones municipales.	Alcanzar el 100% de recaudación conforme a los ingresos estimados en el ejercicio 2026
	Modernizar y efficientar la recaudación tributaria	
	Fortalecer la hacienda pública municipal con el fin de mantener finanzas públicas sanas	
	Implementar programas de incentivos tributarios para el pronto pago y la recuperación de rezagos de impuesto predial y derechos por la prestación del servicio de agua potable	
	Cumplimiento oportuno en la entrega de información sobre el cobro de Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chilteca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca:			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2026	2027	
1 Ingresos de Libre Disposición	4,886,137.35	4,935,975.95	
A Impuestos	305,600.00	308,717.12	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	90,200.00	91,120.04	
D Derechos	364,265.00	367,980.50	
E Productos	21,999.50	22,223.89	
F Aprovechamientos	6,600.00	6,667.32	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	500.00	505.10	
H Participaciones	4,096,972.85	4,138,761.97	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,392,558.49	4,437,361.57	
A Aportaciones	4,392,558.49	4,437,360.57	
B Convenios	2.00	1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	9,278,695.84	9,373,337.52	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca:			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	4,349,748.47	5,478,441.14	
A Impuestos	270,340.08	329,043.11	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	163,540.98	
D Derechos	416,745.56	437,556.89	
E Productos	94,551.52	38,409.01	
F Aprovechamiento	2,494.69	335,348.94	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	3,536,610.15	4,143,740.15	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	29,006.47	30,802.06	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,695,921.97	4,855,113.33	
A Aportaciones	4,495,897.92	4,855,112.86	
B Convenios	200,024.05	0.47	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Resultados de Ingresos	9,045,670.44	10,333,554.47	
Datos Informativos			

1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	9,278,695.84
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	789,164.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	305,600.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	228,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	75,800.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	90,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	90,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	364,265.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	355,465.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,999.50
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,999.50
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Otros Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Otros Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	8,489,531.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,096,972.85
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,741,992.15
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,047,946.65
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	43,682.07
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	51,780.37
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	3,234.30
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,803.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	150,367.13
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,400.78
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondo Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,765.52
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,392,556.49

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,504,847.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,887,709.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,278,895.84	782,286.57	796,088.07	809,389.57	797,588.57	810,090.57	809,286.57	794,588.57	812,088.57	783,088.57	808,588.57	833,003.82	842,603.82
Impuestos	305,600.00	19,025.00	19,025.00	34,825.00	29,525.00	28,025.00	29,025.00	29,525.00	29,025.00	19,025.00	19,525.00	19,025.00	29,025.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	228,300.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00	19,025.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	75,800.00	0.00	0.00	15,800.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Contribuciones de mejoras	90,200.00	0.00	13,000.00	10,000.00	0.00	15,000.00	10,200.00	0.00	17,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	90,200.00	0.00	13,000.00	10,000.00	0.00	15,000.00	10,200.00	0.00	17,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00
Derechos	364,265.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	32,622.00	29,622.00	34,622.00	29,622.00	30,022.00	29,622.00	29,622.00	30,022.00	29,622.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,800.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	5,000.00	0.00	400.00	0.00	0.00	400.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	355,465.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00	29,622.00
Productos	21,999.50	1,100.00	1,899.50	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00
Productos	21,999.50	1,100.00	1,899.50	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00
Aprovechamientos	6,600.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	5,600.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido por el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anald Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500-ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.